



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 229/14.- 02-12-14.-

VISTO:

El Expediente N°6192-D-14 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal y la Ordenanza N° 220/13; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. del Visto se tramita el proyecto para la modificación de la norma citada;

Que por la misma se implementó un subsidio para Bomberos Voluntarios, consistente en 2 por ciento de lo recaudado mensualmente en concepto de Tasas por Servicios Comunes, Vialidad Rural, Inspección de Actividades Comerciales, Industrias y Prestación de Servicios, duplicándose de esa manera los valores vigentes desde 1996 para dicho subsidio;

Que dado el crecimiento constante de nuestra ciudad, de su población y de la complejidad de las situaciones de emergencia, se considera conveniente aumentar los recursos con que cuenta la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cipolletti para colaborar de esta manera con su mejor funcionamiento;

Que el cuerpo de bomberos local cumple con una labor imprescindible en la comunidad, y lo hace de manera profesional y abnegada, atendiendo las urgencias que se suscitan y participando en la prevención mediante inspecciones y visado de memorias técnicas de emergencias;

Que para la efectiva prestación del servicio por parte de la Asociación, resulta básico mantener capacitado y equipado al personal, y en buen estado de funcionamiento a los distintos móviles, entre otros puntos que insumen gastos regulares;

Que a fin de brindar mayores recursos a la Asociación de Bomberos Voluntarios de nuestra Ciudad, sin por ello dejar de velar por el debido equilibrio en las finanzas municipales, se estima correspondiente un aumento sobre el porcentaje del subsidio, llevando el mismo a un 3 % de lo recaudado mensualmente por los conceptos antes mencionados;

Que a tal efecto se ha previsto el monto correspondiente a dicho aumento en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del municipio para 2014;

Que ello se da en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 6°, inc. j) de la Carta Orgánica Municipal;

Que por lo expuesto en Sesión Ordinaria del día de la fecha, la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante Despacho N°13/14, aprobó por mayoría el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que debe dictarse la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

Art. 1º) DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 220/13.

Art. 2º) IMPLEMENTAR un subsidio para la Asociación BOMBEROS VOLUNTARIOS CIPOLLETTI, del 3 % de lo efectivamente abonado

por los contribuyentes dentro del mes de vencimiento de las Tasas por Servicios Comunes, Vialidad Rural, y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industrias y de Prestación de Servicios, a cargo del contribuyente.

Art. 3º) El monto resultante de la aplicación del Art. 2º de la presente deberá efectivizarse a la beneficiaria dentro de los 10 (Diez) días de operado el vencimiento de la tasa por Servicios Comunes.

Art. 4º) La presente Ordenanza será de aplicación a partir de la cuota 1 del año 2015, previa notificación a la Asociación Bomberos Voluntarios de Cipolletti.

Art. 5º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 6812/14.- 09/12/14.-

Promulgar la Ordenanza Municipal de Fondo N° 229/14, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 02/12/14, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 230/14.- 02-12-14.-

VISTO:

La necesidad de determinar los importes a erogar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunes Urbana y Rural, Derechos y Permisos Varios – en que tal determinación sea pertinente - y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el año 2015; y

CONSIDERANDO:

Que dicha determinación obedece al encarecimiento de insumos básicos y mano de obra que inciden directamente en la estructura de costos para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio;

Que también se ha fijado un incremento en los valores de distribución de las facturas que emite la Municipalidad, correspondientes a las diferentes Tasas que deben abonar los contribuyentes;

Que la Carta Orgánica Municipal en el Art. N° 38 – Base Imponible – dice: “se propenderá a la determinación de bases imposables que impliquen una justa distribución del sostenimiento de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o la proporcionalidad sobre la actividad económica ó el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal manera que aporten más quienes mas poseen”;

Que el Código Tributario en su Art. N° 85 establece que la base imponible para la determinación del tributo podrá ser de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tributaria, la valuación fiscal actualizada ó su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, la zona de ubicación, frente y superficie de cada lote ó cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente;

Que con objeto de no generar desactualizaciones para el período fiscal 2015 se ha adoptado la valuación fiscal determinada por Catastro de la Provincia de Río Negro base año 2014;

Que el continuo crecimiento de la ciudad, hace que el

ejercicio del poder de policía municipal se haya intensificado, debiendo incorporar recursos de capital para el cumplimiento;

Que cada vez es más demandante el suelo urbano para vivienda, comercio, talleres y empresas de servicio y que la actual estructura urbana cuenta con superficies de suelo factibles de ser urbanizadas en estado ocioso;

Que, el impuesto a las parcelas urbanas baldías tiene como objetivo que las mismas sean destinadas a la construcción, desalentando por un lado su tenencia especulativa y generando por el otro una tendencia a la baja del precio;

Que por lo expuesto la estructura de costos calculada para una eficiente prestación de los servicios públicos que realiza directamente el municipio, para el debido control y para el pleno ejercicio del poder de policía, que redundan en una mejor calidad de vida para los vecinos, se ha incrementado de manera tal que para asegurar la sustentabilidad del accionar municipal deben redeterminarse los importes a soportar por los contribuyentes;

Que los nuevos importes lo son para optimizar los distintos servicios que se prestan y el Sistema Tributario de la Municipalidad, habiéndose tenido en miras para su fijación, los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que son los que constituyen su base;

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante Despacho N°14/14, aprobó por mayoría el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que debe dictarse la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA DE FONDO

Art.1) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2015 para la percepción de la Tasa por Servicios Comunes (Urbano y Rural), para los Rubros Impuesto al Baldío e Infracción por Cerco y/o Vereda los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2015 para la percepción de la Tasa por Derechos y Permisos Varios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art.3) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2015 para la percepción de la Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Art. 4) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 6783/14.- 09/12/14.-

Promulgar la Ordenanza Municipal de Fondo N°



230/14, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 02/12/14, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 230/2014.-
TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL**

Art. 1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Item 1) A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará los valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie establecidos para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo con el siguiente detalle:

TASA "A": Aplicable a zonas urbanas: MC - CC - CC1 - R1C - R3C - R3AC - R4C - R1 - R2 - R3 - R3A - R4 - R4A - R2' - AIS - UM - UEU - UE - CH y comprende los servicios de: Recolección de residuos.

Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,912

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,069

TASA "B": Aplicable a zonas urbanas: R2'' - D.V.N y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,679

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,069

TASA "H": Aplicable a la zonas urbanas: SRU1- SREU y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,019

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,041

TASA "M": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos.

SECTOR URBANO: aplicable a la zona urbana RQ

Por metro lineal de frente: \$ 0,142

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,011

SECTOR RURAL:

Por hectárea: \$ 8,336

Cuando se determine que alguna parcela no se adecúe a alguna de las zonas preestablecidas se tomara la tasa urbana de menor valor.

Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

Valuación Fiscal	De \$		Tasa Base	Alícuota	Excedente de \$
	0	Hasta \$	\$ 12,00	0 %	0
	9.501	19.000	\$ 12,12	0.1005 %	9.501
	19.001	38.000	\$ 23,70	0.1010 %	19.001
	38.001	57.000	\$ 46,85	0.1015 %	38.001
	57.001	76.000	\$ 70,10	0.1020 %	57.001
	76.001	95.000	\$ 93,48	0.1025 %	76.001
	95.001	114.000	\$ 116,96	0.1030 %	95.001
	114.001	133.000	\$ 140,57	0.1035 %	114.001
	133.001	152.000	\$ 164,29	0.1040 %	133.001
	152.001	228.000	\$ 188,11	0.1045 %	152.001
	228.001	380.000	\$ 283,54	0.1050 %	228.001
	380.001	950.000	\$ 475,18	0.1055 %	380.001
	950.001	1.900.000	\$ 1.196,92	0.1060 %	950.001
+ de	1.900.001		\$ 2.405,44	0.1065 %	1.900.001

Item 3) Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 8,15 (Pesos ocho con quince centavos) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

Art. 2) Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.

Art. 3) El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan es del 0,10 % (cero coma diez por ciento) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1° \$ 8,15 (pesos ocho con quince centavos.) comprende este procedimiento a los planes:

- Ciudad de Santiago 42 Viv. Secc. H - Mza. 115
- Ciudad de Montevideo 28 Viv. Secc. H - Mza. 106
- Ciudad de Quito 108 Viv. Secc. H - Mza. 107, 116
- Ciudad de Pucará 200 Viv. Secc. H - Mza. 230
- Ciudad de Managua 118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B
Secc. H - Mza. 231A, 231B
- Ciudad de S. Domingo 134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223
Secc. H - Mza. 232, 233
- Ciudad de Panamá 355 Viv. Secc. H - Mza. 203, 213A, 214
Secc. H - Mza. 215, 226A, 226B
- Ciudad de Tegucigalpa 217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224
Secc. H - Mza. 225A, 225B,
Secc. H - Mza. 227A - P2
- Cdad de S.J.de C. Rica 261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218
Secc. H - Mza. 227A - P1
- Ciudad de Guatemala 162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
- Ciudad de P. Príncipe 135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
- Ciudad de La Habana 94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
- Ciudad de Veracruz 30 Viv Secc. F-Mza. 577A, 578A, 579A
Secc.F-Mza 581A, 582A, 583A
- Ciudad de Recife 36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
- Ciudad de Cuzco 64 Viv. Secc. H - Mza. 274
- Ciudad de La Paz 350 Viv. Secc. H - Mza. 017
- Ciudad de Bogotá 100 Viv. Secc. H - Mza. 176

Ciudad de Caracas 117 Viv. Secc. H - Mza. 195

Art. 4) PARCELAS CON DOS O MAS FRENTES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0,75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

Art. 5) UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:

- Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).

- Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.

Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

b) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

Art. 6) PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

Art.7) PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS

procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150:

Sup. cubierta = entero - 1 + Total de unidades func.

150

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art. 8) PARCELAS DE QUINTAS O CHACRAS: Para el cálculo de las Tasas por Servicios Comunales a las Parcelas de Quintas o Chacras existentes dentro de la Planta Urbana y no urbanizadas, se tomaran frente y superficie alternativos.

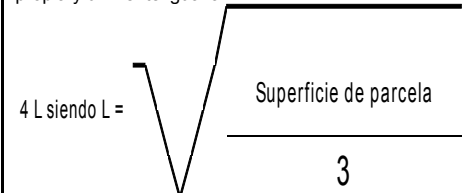
Para determinar la superficie alternativa se considerara el 55% de la superficie total de la parcela en cuestión.

Para determinar el frente alternativo = Frente s/Zona x (sup. Alt./sup. Min.s/Zona).

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art. 9) PARCELA: Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y originen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.10) Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

Art.11) PARCELAS DE CASAS QUINTAS Y LAS ZONIFICADAS COMO R4A: Para la determinación de la tasa comunal en las parcelas de casas quintas y las zonificadas como R4A se tomarán superficies y frentes alternativos. Estas medidas resultarán de considerar frentes de 15 mts. y superficies de 450 m2, multiplicado por N, siendo N el nº de parcelas factibles de ser divididas la parcela de casa quinta o R4A según zona.

Frente Alt. = 15 mts x N

Superficie Alt. = 450 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.12) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

- Frente y superficie total del consorcio.

- Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

- Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art.1.

Art.13) Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

Art.14) LOTEOS CON SERVICIOS PRESTADOS EN LAS FUTURAS CALLES Y SIN APROBACION FINAL: Para las parcelas de loteos sin aprobación final y con servicios, serán considerados frentes alternativos y superficies alternativas. Los frentes alternativos serán los resultados de sumar los futuros frentes de fraccionamiento propuestos, tomados del plano de mensura visado por la Municipalidad. La superficie alternativa resultará como diferencia entre la superficie de la parcela original y la suma de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales.

El frente alternativo llevará la letra de la tasa que corresponda en su composición a aquella de mayor imposición. Esta será complementada con el ítem 2 y 3 del Art.1--

Art. 15) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES: Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo con las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

Art. 16) PARCELAS EN SERVICIO DE RUTA Y DEL

PARQUE INDUSTRIAL: En caso de no estar urbanizadas se tomara frente y superficie alternativos.

Servicio de Ruta: Se tomara frente y superficie alternativos, estas medidas alternativas resultaran de considerar frente y superficie de la parcela mínima para la zona multiplicado por N, siendo N el número de parcelas factibles de fraccionar la parcela real.

Para la determinación de "N" en el Parque Industrial deberá tenerse en cuenta el plano de Urbanización anexo a la Ordenanza de Trámite Nº 015/2012.

La liquidación de ambas zonas será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

En los casos de Parcelas Urbanizadas de Servicio de Ruta y Parque Industrial se adoptará todos los parámetros para la liquidación de Tasas comunales de la presente Ordenanza.

Art. 17) A los efectos de la determinación del IMPUESTO AL BALDIO, se establecen las siguientes zonas:

Zona I: comprende las zonas urbanas MC – CC – CC1 – R1C

Zona II: comprende las zonas urbanas: R3C – R3AC – R4C – R1 – R2 – R3 – R3A – R4 – R4A – R2' – U.E – UEU

Zona III: comprende las zonas urbanas: R2'' – D.V.N.

Zona IV: comprende las zonas urbanas: AIS – UM.

Zona V: comprende las zonas urbanas: SRU1- SREU – RQ

Siendo los importes a liquidar los que a continuación se consignan:

VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE	
I	\$ 23,174
II	\$ 15,449
III	\$ 13,032
IV	\$ 11,574
V	\$ 7,227

VALOR POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
I	\$ 0,575
II	\$ 0,383
III	\$ 0,297
IV	\$ 0,149
V	\$ 0,074

Cuando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts., el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$ 2,16
II	\$ 1,44
III	\$ 1,197
IV	\$ 0,96
V	\$ 0,576

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán lo establecido en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

A efectos del cálculo del Impuesto al baldío en parcelas subdivididas bajo el régimen de Propiedad Horizontal y Consorcios Parcelarios se aplicará lo previsto en incisos a) ó b) según corresponda, liquidándose el impuesto por cada unidad funcional de

acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el consorcio.

Cuando se trate de parcelas no urbanizadas en el Parque Industrial se tomará para su liquidación la sumatoria de todos los frentes y superficie útil de las parcelas resultantes según el plano de urbanización anexo a la Ordenanza de Trámite Nº 015/2012.

Art. 18) Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes por mes:

a) Por Parcela: \$ 164,00

b) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512:

- En unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: \$ 164,00

- El resto de las unidades funcionales: \$ 49,00

Porcentaje a aplicar según la zona en que se encuentre:

100 % del valor consignado: zonas urbanas MC – CC – CC1 – UE – UEU.

80 % del valor consignado: zonas urbanas R1C – R3C – R3AC – R4C.

50 % del valor consignado: zonas urbanas R1 – R3 – R3A – R4 – R4A.

25 % del valor consignado: zonas urbanas R2 – CH – RQ – R2' – R2'' – D.V.N – SRU1 – SREU – AIS – UM – R5.

Art. 19) El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 6,00 (pesos: seis).

ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO Nº 230/2014.- TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS

FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO

Art.1) Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal Nº 112/07, Artículo Nº 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

Art.2) Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

a) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por día: \$ 35,00

b) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por mes: \$ 148,00

c) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por día: \$ 42,00

d) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por mes: \$ 208,00

e) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por día: \$ 7,00

f) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por mes: \$ 196,00

g) Feria de Productores, puesto c/u por mes: \$ 45,00

PATENTAMIENTO DE CANES

Art. 3) La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 38,50

DERECHOS:

CATASTRO PARCELARIO

Art. 4) Se cobrarán las siguientes tarifas por:

a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 146,00

b) Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 146,00

c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 85,00

d) Por cada una de las unidades complementarias creadas en el plano mensura visado: \$ 31,50

e) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 146,00

f) Por actualización de mensura visada: \$ 146,00

g) Por certificación de plancheta catastral: \$ 85,00

h) Solicitud de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 85,00

- i) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 14,00
- j) Por solicitud de fotocopia certificada de folio parcelario por propietario apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público: \$ 14,00
- k) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 85,00
- l) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 85,00
- ll) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel o magnético: \$ 71,00
- m) Verificación de Reglamento de afectación al régimen de consorcio parcelario: \$ 98,00
- n) 1. Por parcela: \$ 17,00

TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art.5) Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

- a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts.: \$ 263,00
- b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ 478,00
- c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.
- d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts. considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.
- e) Punto de nivel: \$ 246,00
- f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 714,00
- g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta:
 - Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 4.063,50
 - Más de 1 (una) hectárea \$ 4.063,50 más: \$ 0,30 el m2.

EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art. 6) ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionario a la Administración con situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonan los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo con las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I- CATEGORIA "A": Residenciales familiares, Individuales o Colectivas, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados:

- 1) Superficies nuevas: \$ 9,80 / m2 (pesos nueve con ochenta centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.
- 2) Superficies a remodelar: \$ 4,20 / m2 (pesos cuatro con veinte centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II- CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados:

- 1) Superficies nuevas: \$ 6,30 / m2 (pesos seis con treinta centavos) el metro cuadrado.
- 2) Superficies a remodelar: \$ 2,80 / m2 (pesos dos con ochenta centavos) el metro cuadrado.

III- CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 2,80 / m2 (pesos dos) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares,

sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

Para solicitud de "permiso de construcción provisorio" se aplicará el 200% (doscientos por ciento) de los valores precedentes según corresponda.

b) La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m2 (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m2 (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

Art.7) En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo con el siguiente detalle:

Para la Categoría "A" ítem 1: \$ 38,00

Para la Categoría "A" ítem 2: \$ 19,00

Para la Categoría "B" ítem 1: \$ 25,00

Para la Categoría "B" ítem 2: \$ 13,00

Para la Categoría "C": \$ 13,00

Art. 8)

Item 1. Aplíquense Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 4,20

- Superficies a remodelar: \$ 2,80

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 2,20

- Superficies a remodelar: \$ 1,70

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. Por m2: \$ 1,70

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A. Por m2

Superficies nuevas: \$ 9,80

Superficies a remodelar: \$ 4,90

CATEGORIA B. Por m2

Superficies nuevas: \$ 6,30

Superficies a remodelar: \$ 3,20

CATEGORIA C. Por m2: \$ 3,20

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años:

Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

Item 2. La correspondiente tramitación deberá incluir:

a) Planos de relevamiento de la (s) edificación (s) existentes, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Edificación.

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los

aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

Item 3. Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

Art.9) Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Empresa de 1ra. Categoría: \$ 1.842,00
- b) Empresa de 2ra. Categoría: \$ 1.253,00
- c) Constructor de 1ra. Categoría: \$ 1.034,00
- d) Instalador de 1ra. Categoría: \$ 537,00
- e) Constructor de 2ra. Categoría: \$ 467,00
- f) Instalador de 2ra. Categoría: \$ 356,00
- g) Constructor de 3ra. Categoría: \$ 202,00
- h) Instalador de 3ra. Categoría: \$ 179,00

i) Contratista: \$ 138,00

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

Art.10) La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, abonarán en concepto de Derechos de Construcción: \$ 113,50 (pesos ciento trece con cincuenta).

Art.11) Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

Art. 12) Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 246,00

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m2: \$ 168,00

Art. 13) Ocupación de espacios públicos

a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 141,50

Art.14) Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal.

VENTA AMBULANTE

Art.15)

I- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de artículos alimenticios envasados y rotulados en origen,

por día: \$ 42,00

Por mes: \$ 234,50

b) De golosinas envasadas y rotuladas en origen, por día: \$ 35,00

Por mes: \$ 196,00

c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 119,00

d) De alhajas y relojes, por día: \$ 133,00

e) De globos, por día: \$ 42,00

Por mes: \$ 312,00

f) Juguets artísticos, por día: \$ 133,00

g) No especificados, por día: \$ 133,00



h) Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería, mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 126,00

b) Floristas, por día: \$ 126,00

INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

DERECHOS VARIOS:

Art. 16) Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

a) Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 6.257,00

2) 2da. Categoría: \$ 2.503,00

b) Circos, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 10.408,00

2) 2da. Categoría: \$ 4.163,00

c) Calesitas temporarias por día: \$ 57,00

d) Calesitas temporarias por mes \$ 388,50

e) Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 115,50

Art.17) Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

a) Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.

b) Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 65,00 (pesos sesenta y cinco).

Art.18) Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confeiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

Art.19) Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

Art.20) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos.

Art.21) En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

Art. 22) Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales

del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

a) Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.

b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

Art.23) En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Art.24) La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

Art.25) Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

Art.26) Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

Art.27) Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.

b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.

c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del

evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

Art.28) No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

Art.29) Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.

Art.30) Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con la legislación vigente.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art.31) Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.

Art.32) Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

Art.33) Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas.

a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 46,20

b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 46,20

Art.34) Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 46,20

b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 46,20

c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción:

Los 1000 o fracción - base de medida: hoja A4 ó fracción - doble faz = 1 hoja -

1- Los comercios radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 49,00

Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 123,00

Volante y/o folleto con más de 5 hojas: \$ 246,00

2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 635,00

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 1.017,00

Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 1.525,00

Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 2.033,50

Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 2.543,00

Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 3.051,00

Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 3.559,50

Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 4.068,50

Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 4.576,50

Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 5.085,00

Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 6.367,50

3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiquen o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

Art.35) Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 46,20

Art.36) Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 46,20

Art.37) Por la utilización de instalaciones y elementos,



se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo con el siguiente detalle:

Gimnasio N° 1, por día: \$ 1.661,00
Gimnasio N° 2, por día: \$ 1.661,00

Estadio Municipal:

- a) Actividades Deportivas, por día: \$ 2.765,00
 - b) Actividades no Deportivas, por día: \$ 5.526,00
- En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 1.661,00 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

SALON COMUNITARIO

Barrio Don Bosco: \$ 829,00
CIC: \$ 491,00

CENTRO CULTURAL

a) Uso completo de servicios del Centro:
- Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzer, 2 freezer.

- Servicio de sonido con el siguiente "rider":
Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX - 2464
2 Potencia Yamaha P5000 Amplifier 2 x 700W/4ohm
1 Ecualizador gráfico estéreo. Roland EQ - 231
2 Yamaha R115 - 15" 2 Vías Driver 1
2 Yamaha R118 - 18" High Power Sub-Woofer
1 técnico operador

- 2 Camarines
Valor pesos tres mil trescientos dieciséis (\$ 3.316,00)

b) Uso parcial del Centro:

- Sin sonido o sin cocina

Valor pesos dos mil doscientos trece con cincuenta centavos (\$ 2.213,50)

c) Uso parcial del Centro:

- Sin cocina y sin sonido

Valor pesos un mil ciento siete (\$ 1.107,00)

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala) 30 % de lo recaudado.

Art.38) LIMPIEZA de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior:

El organizador deberá depositar previamente \$ 1.107,00 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

Art.39) Por la utilización de terrenos municipales para actividades con fines lucrativos, por día: \$ 270,00

-No lucrativos: Exento

Art.40) Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 68,00

CEMENTERIO

Art.41) Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 2.718,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 278,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 278,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 832,50

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 797,00

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 2.825,00

Art.42) Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 1.725,50

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 278,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 278,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 278,00

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 135,00

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 491,50

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 267,00

g.1- Por 5 (cinco) años: \$ 958,50

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 399,00

h.1- Por 5 (cinco) años: \$ 1.425,00

Art.43) Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 330,50

a.1.1.1 - 1era. Fila (5 años): \$ 1.409,00

a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 494,00

a.1.2.1 - 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 2.068,00

a.1.3 - 4ta. Fila (1 año): \$ 135,00

a.1.3.1 - 4ta. Fila (5 años): \$ 572,50

a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:

a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 278,00

a.3- Traslados, por unidad:

a.3.1- Traslados internos: \$ 278,00

a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo

a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 135,00

b- Nichos Municipales comunes para urnas

b.1- Arrendamiento, por unidad:

Abonarán el 20% de los valores indicados en Art. 43) inc.a) hasta 4º fila

b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 68,00

b.1.1.1 - 1era. Fila (5 años): \$ 278,00

b.1.2 - 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 100,00

b.1.2.1 - 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 413,00

b.1.3 - 4ta. Fila (1 año): \$ 28,00

b.1.3.1 - 4ta. Fila (5 años): \$ 113,50

b.1.4 - 5ta. Fila (1 año): \$ 22,00

b.1.4.1 - 5ta. Fila (5 años): \$ 82,50

b.2 - Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 192,00

b.3 - Traslados, por unidad:

b.3.1 - Traslados internos: \$ 192,00

b.3.2 - Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

Art.44) Sepulturas

a- Arrendamiento o renovación de tierra (periodos de 5 años), por lote

a.1- Mayores: \$ 3.842,00

a.2- Menores: \$ 2.689,00

a.3 - Indigentes: Sin cargo

b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad Indigentes sin cargo.

b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 278,00

b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 278,00

b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 278,00

b.4 - Reducción de mayores y menores: \$ 278,00

b.5 - Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo

c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 24,50

Indigentes sin cargo.

d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 135,00

Indigentes sin cargo.

Art.45) Pabellón transitorio

a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad

a.1- Ataúd: \$ 138,50

a.2- Urna: \$ 57,00

SERVICIOS ESPECIALES

Art.46) Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Camión regador, por viaje: \$ 232,00

b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 168,00

c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 335,00

d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 388,00

e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 573,00

Art.47) Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Grúa Municipal:

1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 150,00

2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$700,00

b) Servicio de grúa contratada:

1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 800,00

c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:

c1) Para reparaciones menores de 2 m2 :

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 3.080,00

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 2.033,50

c2) Para reparaciones mayores de 2 m2 y menores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 2.563,00

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 1.671,50

c3) Para reparaciones mayores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 1.997,00

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 1.209,50

d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:

Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 388,00

Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.

e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 132,00

f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 238,00

g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 476,00

h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 288,50

i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 577,00

j) Por provisión de agua potable hasta 8 m3: \$ 350,00

TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:

Art.48) A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 11,20 (pesos once con veinte centavos) por metro cuadrado.

Se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.

El vencimiento en el pago de la obligación - limpieza más infracción - se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.

BROMATOLOGIA E HIGIENE

Art.49) Animales sueltos y aves de corral:

a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Faltas.

b) Manutención, por día y cada una: \$ 85,50



c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 35,00

Art.50) Servicios Sanitarios:

Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 68,00

a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. De carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 553,00

b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de 1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 1.106,00

c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 276,00

d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 138,00

INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

Art.51) Toda sustancia alimenticia (para consumo humano) está sujeta a inspección ó reinspección bromatológica previo a su ingreso al ejido de la ciudad de Cipolletti.

Art.52) Independientemente de las obligaciones, de Introdutores y/o abastecedores de sustancias alimenticias, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio, Bromatología y Abasto Municipal, sólo pudiendo entregar y vender mercadería a LOCALES HABILITADOS por este Municipio. El abastecedor de bebidas alcohólicas deberá además solicitar al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos (bebidas alcohólicas).

Art.53) Las Tasas de Inspección o Reinspección bromatológica de productos alimenticios para consumo humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán los siguientes:

a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados frescos (embutidos o no embutidos ej. Chorizos, milanesas, morcillas), menudencias, tripas (natural o sintéticas) y otros productos cárnicos por kilogramo: \$ 0,164

b) Carne de aves (pollo, pavita, otro) por kilogramo: \$ 0,136

c) Pescados y mariscos refrigerados o congelados Hasta 200 kgs.: \$ 132,30
Más de 200 kgs: \$ 142,10

d) Huevos (de cualquier especie) – hasta 100 doc: \$ 78,40
más de 100 doc: \$ 141,40

e) Grasa de origen animal (vacuna, cerdo, etc) Hasta 100 kgs: \$ 78,40
más de 100 kg: \$ 157,50

f) Grasa vegetal (ej. Margarina) – hasta 300 kg: \$ 55,30
Más de 300 kg: \$ 126,00

g) Fiambres por kg: \$ 0,14
h) Quesos y otros lácteos hasta 500 kg: \$ 98,70
Más de 500 kg: \$ 196,70

i) Leche en polvo o fluida hasta 10.000 unidades: \$ 142,10
Más de 10.000 unidades: \$ 283,50

j) Yogures en sus diferentes presentaciones Hasta 5000 unidades: \$ 142,10
Más de 5000 unidades: \$ 283,50

k) Helados y postres helados de octubre a marzo incl. el litro: \$ 0,263
Abril a Setiembre inclusive por litro: \$ 0,168

l) Productos congelados (crudos, precocidos, listos para calentar). Independientemente de la cantidad introducida: \$ 79,10

m) Hielo independientemente de la cantidad introducida: \$ 79,10

n) Viandas (frías o calientes): Independientemente de la cantidad introducida
Por cada introducción (por vehículo): \$ 16,80

o) Productos de almacén (no perecederos en sus

diferentes presentaciones, farináceos secos, productos para preparar infusiones, aceites, levadura fresca o seca, frutos secos, legumbres, aderezos, enlatados, etc.)
Por Kg: \$ 0,083

p) Golosinas por kg: \$ 0,083

q) Pastas frescas en sus diferentes formas (rellenas o no): \$ 0,083

r) Panificados y confituras por Kg: \$ 0,083

s) Bebidas alcohólicas (en sus diferentes graduaciones)

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt.: \$ 0,164

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt.: \$ 0,246

t) Bebidas analcohólicas (aguas, jugos, energizantes, gaseosas, etc.):

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt: \$ 0,053

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt.: \$ 0,147

u) Frutas, verduras, tubérculos y otros:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,042

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,136

v) Harinas y derivados del trigo (Ej. Sémola, salvado) en presentaciones para industrialización:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,015

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,110

w) Otro producto alimenticio no identificado en la presente ordenanza:

Independientemente de la cantidad introducida: \$ 79,10

Art.54) Todas las tasas a cobrar por el Servicio de Inspección serán quincenales, el vencimiento de cada quincena será a los 5 días hábiles posteriores a la confección de recibos luego del cierre de cada quincena. Ante la falta de pago de 3 (tres) quincenas, no se permitirá al Introdutor moroso continuar con el abastecimiento ni se le prestará servicio de reinspección bromatológica sin antes regularizar los pagos atrasados con sus respectivos intereses a la fecha de cancelación.

DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art.55) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

- Por cada fotocopia: \$ 1,50

- Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir: \$ 38,00

- Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 19,00

- Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 49,00

- Oficio Judicial: \$ 98,00

- Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 40,00

- Certificado final de obra: \$ 40,00

- Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 113,50

- Por cada pedido trámite de expedientes archivados: \$ 94,50

- Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 94,50

- Certificados planos archivados (apto para P.H) por c/copia y/o antecedentes: \$ 62,00

- Constancia de propiedad ó no propiedad: \$ 101,00

- Certificado de independencia constructiva: \$ 101,00

- Por certificados de habilitación para el transporte de sustancias alimenticias y moto-delivery con cajas térmicas: \$ 155,50

- Certificado nomenclatura catastral y/o numeración de propiedades, cada una: \$ 49,00

- Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 129,00

- Certificado libre gravamen, por lote: \$ 103,50

- Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 136,00

LICENCIAS DE CONDUCIR:

1- CATEGORIAS A1, A2, A3, B, F, G

* 16 años sólo para categoría A1

16 a 55 años de edad por 5 años: \$ 292,50

En caso de otorgarse por 4 años: \$ 236,50

56 a 70 años de edad por 3 años: \$ 179,00

En caso de otorgarse por 2 años: \$ 132,50

71 años de edad en adelante por 1 año: \$ 94,50

71 años de edad en adelante por 1 año con domicilio real en Cipolletti y que perciban el haber previsional mínimo correspondiente a esta jurisdicción: SIN CARGO

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 134,50

Duplicado (por deterioro o extravío) 71 años de edad en adelante con domicilio real en Cipolletti y que perciban el haber previsional mínimo correspondiente a esta jurisdicción: SIN CARGO

2- CATEGORIAS C, D1, D2, E, G1

21 a 55 años de edad por 5 años: \$ 491,50

En caso de otorgarse por 2 años: \$ 416,00

56 a 64 años de edad por 3 años: \$ 340,00

En caso de otorgarse por 2 años: \$ 283,50

65 años de edad en adelante por 1 año: \$ 227,00

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 246,00

Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.

- Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 75,50

- Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 129,00

- Solicitud a Postulante de taxi: \$ 78,00

- Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares, turismo: \$ 319,00

- Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc: \$ 43,50

- Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 319,00

- Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 246,00

- Plastificado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 111,50

- Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo

- Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo

- Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 420,00

- Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 308,00

- Licencia comercial: \$ 140,00

- Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 308,00

- Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 204,00

- Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 374,50

- Solicitud de Comercio: Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 605,00

(1) No significará conceder la habilitación, el municipio aplicará la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales.

- Por la reiteración de cada nueva inspección motivada por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente-

EXENCIONES

Art.56) Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:

a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.

b) Las gestiones de empleados y ex – empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.

c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.

d) Las facturas presentadas para su cobro.

e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.

f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.

g) Las gestiones que realicen personas con discapacidad, según certificado médico oficial.

h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.

i) Cuando se actúa con carta de pobreza en



expediente en trámite.

j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.

k) Oficios judiciales librados en juicios de alimentos y en procesos de beneficio de litigar sin gastos.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N°230/2014.-
TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
PRESTACION DE SERVICIOS**

Art.1) Se divide a la ciudad en tres zonas :

1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.-

2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.-

3) Zona C: Parque Industrial.

Art.2) Graduación del Tributo :

Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.

Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.

Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.

Art.3) Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7°.

Art.4) MONTO BÁSICO: Será de \$ 123,20 (pesos ciento veintitrés con veinte) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.

Art.5) CATEGORÍAS: Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla A

Sup.Cub. Comp.	Puntos
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5
70	6
80	7
90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19
450	20
500	21

Tabla "B"

550	22
600	23
700	24
800	25
900	26
1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34
2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39
5000	40
6000	41
7000	42
8000	43
9000	44
10000	45

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25
Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público -Hasta 2.500 piezas por mes.	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable -Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

Art.6) Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo.

Superficie descubierta es aquella que no cuenta con techo.

VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$ 24,20 (pesos veinticuatro con veinte centavos).

MONTO A PAGAR : La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no

cuenten con locales abonarán el monto mínimo establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

Art.7) ACTIVIDADES ESPECIALES: Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:



	Básico (pesos)	Punto (pesos)
1.- Alojamiento por hora	1593,90	91,7
2.- Banco	1227,80	88,9
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	1227,80	88,9
4.- Confeiterías Bailables	735,70	29,4
5.-		
6.-		
7.-		
8.- Salas de juegos o entretenimiento	735,70	29,4
9.- Cooperativas de Seguros	1227,80	88,9
10.-Distribuidores Postales c/atención al Público Hasta 2500 piezas por mes	1227,80	88,9
11.-Camiones Atmosféricos	197,40	29,4
12.-		
13.-		
14.-Distribuidores	245,70	29,4
15.-Agencias de apuestas s/carreras	1659,70	73,5
16.-Ag.de Lot.Quin.Prode y otros juegos	245,70	29,4
17.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat.en Prov.	183,40	70,7
18.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat. F/Prov.		
19.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/Casa mat.en Prov.	980,70	70,7
20.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa mat.f/Prov.	1227,80	88,9
21.-Circuito cerrado TV	1472,10	99,4
22.-		
23.-Transportes especiales	210,00	36,4
24.-Transportes escolares	167,30	29,4
25.-Prestador Servicios Básicos Privatizados	1227,80	88,9
26.-Prestador Servicios Municipales	1700,30	15,40
27.-Supermercados/Hipermercados c/cadena Nacional	1227,80	88,9
28.-Distribuidores Postales c/atenc.público	1227,80	88,9
29.-Casinos	1227,80	88,9
30.-Televisión por cable abierta-satelital	1227,80	88,9
31.-Concesionarios Viales	1227,80	88,9
32.-Transporte de Energía Eléctrica	1227,80	88,9
33.-Agencia de cambio de moneda	980,70	70,7

La actividad de Hornos de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

Art.8) Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

Art.9) Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 123,20 (pesos ciento veintitrés con veinte centavos); En Zona "B" \$ 86,10 (pesos ochenta y seis con diez centavos); en Zona "C" \$ 61,60 (pesos sesenta y uno con sesenta centavos) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).

Art.10) Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

Art.11) Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6%º (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario

transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6%º más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia ó comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

Art.12) Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

a) Cada línea de bolos: \$ 65,10

b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 65,10

c) Cada cancha de bochas y/o mesa de juego no especificada: \$ 53,90

d) Cada línea de arquería: \$ 53,90

e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 53,90

f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 153,30

g) Derogado

h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Proporcional: Cuando se trate de solicitudes de comercios habilitados con posterioridad al 30/06 se abonará el equivalente a 5 (Cinco) Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Art.13) Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o fracción: \$ 22,60

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 23,80

c) En espacios privados: el m2 o fracción por mes *carteles hasta 40 mts2: \$ 47,60

d) *carteles mayores a 40 mts2: \$ 56,70

e) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 409,50

f) En la vía pública con equipos móviles por unidad: \$

182,70 (Ref. Ordenanza N° 273/1993)

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA para afiches en carteleras o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleras o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleras o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 182,70 (pesos ciento ochenta y dos con setenta centavos) por colocación de hasta 100 (cien) carteleras o pantallas.-

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 2,80 (pesos dos con ochenta centavos) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.-

Art.14) Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts2:

1) Con mesas y sillas por mt2 ó fracción: \$ 35,00

2) Con objetos y/o artículos no comestibles por mt2 ó fracción: \$ 21,00

3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 94,50

4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m2 ó fracción: \$ 21,00

5) Reservas por estacionamiento exclusivo o no estacionamiento, por metro lineal: \$ 28,00

6) Canon por licencia de taxi: \$ 119,00

7) Parada de taxi (20% del canon): \$ 23,80

Art.15) El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 6,00 (Pesos seis).

Art.16) MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

ORDENANZA DE FONDO N° 231/14.- 02712/14.-

VISTO:

El Exp.N°5591-D-14 del registro del Poder Ejecutivo, que contiene la formulación del Proyecto de Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANISMO EJECUTIVO MUNICIPAL procedió a remitir a este CONCEJO DELIBERANTE el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 inciso i) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

Que el Presupuesto se compone por una parte de un CALCULO DE RECURSOS y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 410.920.499), y por otra parte de EROGACIONES Y APLICACIONES FINANCIERAS por un total de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 410.920.499);

Que por lo expuesto se deduce que el Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo se encuentra equilibrado;

Que en consecuencia y en virtud de lo establecido en el Art. 69° inciso c) de la Carta Orgánica Municipal debe sancionarse la norma que así lo establezca;

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante Despacho N°15/14, aprobó por mayoría el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que debe dictarse la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1°) APRUEBASE el Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos del año 2015, que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 410.920.499), según se establece en los Anexos de la presente Ordenanza.

Art.2°) Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 398.020.499) el Cálculo de Recursos corrientes y de capital para el ejercicio 2015 (Anexo I).

Art.3°) Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 398.610.549) el Presupuesto de Gastos corrientes y de capital para el ejercicio 2015 (Anexo II).

Art.4°) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS \$ 398.020.499.-

EROGACIONES \$ 398.610.549.-

RDO. FINANC. PREV. NEGATIVO (\$ 590.050).

Art.5°) Fijase en la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 12.900.000) el Cálculo de Financiamiento Municipal (Anexo I).

Art.6°) Fijase en la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 12.309.950) el Cálculo de Aplicaciones Financieras (Anexo II).

Art.7°) Estimase en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA (\$ 590.050) el Financiamiento Neto Positivo, según surge del artículo 5° y 6°, de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIAMIENTO MUNICIPAL \$ 12.900.000.-

APLICACIONES FINANCIERAS (\$ 12.309.950.-)

FINANCIAMIENTO NETO POSITIVO \$ 590.050.-

Art.8°) Fijase en DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) la cantidad de cargos de la Municipalidad - Planta Permanente- sin cobertura de vacantes (Anexo III).

Art.9°) Los créditos autorizados podrán compensarse entre sí, y podrán efectuarse compensaciones parciales entre las distintas subpartidas, siempre que no se modifique el saldo de la partida principal, con la sola autorización del Secretario de Economía y Hacienda.

Art.10°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 6811/14.- 09/12/14.-

Promulgar la Ordenanza Municipal de Fondo N° 231/14, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 02/12/14, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 231/2014.-
PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2015**

PARTIDAS	DETALLE	IMPORTES
1.0.0.0.0.00	INGRESOS TOTALES	410.920.499
1.1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	364.750.499
1.1.1.0.0.00	DE JURISDICCION MUNICIPAL	141.150.499
1.1.1.1.1.00	TASAS MUNICIPALES	80.400.499
1.1.1.1.1.01	Retributivas p/servicios comunales	48.900.499
1.1.1.1.1.02	Retributivas de vialidad rural	910.000
1.1.1.1.1.03	Tasas desmalezamiento	230.000
1.1.1.1.1.05	Tasa arrendamiento cementerio	2.060.000
1.1.1.1.1.07	Tasa Mantenimiento Alumb.Público	1.400.000
1.1.1.1.1.08	Tasas Insp.Sanitaria e Higiene	16.400.000
1.1.1.1.1.10	Tasas Residuos Patògenos	2.500.000
1.1.1.1.1.11	Tasa Uso Esp. Pco.- Ord.78/93 -	5.700.000
1.1.1.1.1.13	Tasa Alumbrado Público Ord.081/94	2.300.000
1.1.1.2.1.00	DERECHOS	10.460.000



1.1.1.2.1.01	Derecho de Catastro Parcelario	110.000
1.1.1.2.1.04	Derecho de Bromat.e Higiene	4.340.000
1.1.1.2.1.05	Der.p/actuación administrativa	780.000
1.1.1.2.1.06	Derecho por carnet de conductor	3.400.000
1.1.1.2.1.08	Derecho Serv.Espec. Y Varios	30.000
1.1.1.2.1.09	Derecho de oficina-obs.gral.	1.800.000
1.1.1.3.1.00	PLANES DE PAGO	13.110.000
1.1.1.3.1.01	Ordenanza 167/92	13.110.000
1.1.1.4.1.00	FONDOS ESPECIALES	13.710.000
1.1.1.4.1.01	De Financiamiento de Obs.Públ.	5.000.000
1.1.1.4.1.02	De Cercos y Veredas	5.600.000
1.1.1.4.1.03	Bomberos Voluntarios	1.640.000
1.1.1.4.1.04	Bibl.Pop.B.Rivadavia-otras	260.000
1.1.1.4.1.06	Expensas ORSEP	10.000
1.1.1.4.1.07	Fondo costo de distribución	1.200.000
1.1.1.6.1.00	IMPUESTO AL BALDIO	6.450.000
1.1.1.6.1.01	Impuesto al Baldío	6.450.000
1.1.1.7.1.00	INTERESES Y MULTAS	3.250.000
1.1.1.7.1.01	Int.Tasas Retrib.Serv.Comunales	750.000
1.1.1.7.1.02	Int.p/Tasa Vialidad Rural	60.000
1.1.1.7.1.03	Int.Tasa Inspec.Sanitaria e Higiene	300.000
1.1.1.7.1.04	Intereses Ganados	1.200.000
1.1.1.7.1.05	Intereses y comisiones varias	50.000
1.1.1.7.1.06	Multas Tasas Retributivas	800.000
1.1.1.7.1.07	Multas Tasa Rural	30.000
1.1.1.7.1.08	Multas Tasa Seguridad e Higiene	60.000
1.1.1.8.1.00	INFRACCIONES	11.020.000
1.1.1.8.1.01	Infracciones de Tránsito	10.900.000
PARTIDAS	DETALLE	IMPORTE
1.1.1.8.1.03	Infracciones p/Desmalezamiento	110.000
1.1.1.8.1.04	Infracciones Varias	10.000
1.1.1.9.1.00	OTROS INGRESOS	2.750.000
1.1.1.9.1.02	Ingresos ART	800.000
1.1.1.9.1.06	Ingresos Varios	460.000
1.1.1.9.1.09	Seguridad en Taxis	50.000
1.1.1.9.1.11	Ingresos carteleria	240.000
1.1.1.9.1.12	Ingresos Varios Acción Social	100.000
1.1.1.9.1.13	Capacitación PPDL	100.000
1.1.1.9.1.25	Ingresos Parque Industrial	300.000
1.1.1.9.1.26	Ingresos Fiesta Nac.de la Activ. Fisica	700.000
1.1.2.1.0.00	DE OTRAS JURISDICCIONES	223.600.000
1.1.2.1.1.00	COPARTICIPACION Y REGALIAS	223.600.000
1.1.2.1.1.01	Coparticipación Municipal 2.015	208.600.000
1.1.2.1.1.02	Regalías Petrolíferas y Gasíferas 2.015	15.000.000
1.2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	33.270.000

1.2.1.0.0.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	13.770.000
1.2.1.1.0.00	RECUPERO DE OBRAS PUBLICAS	13.770.000
1.2.1.1.1.00	CORDON CUNETA	300.000
1.2.1.1.1.01	C.C. B° Luis Piedrabuena	300.000
1.2.1.3.1.00	PAVIMENTACION	12.350.000
1.2.1.3.1.02	Pavimento arterias troncales varias	240.000
1.2.1.3.1.03	Pavimento B° Belgrano, Manzanar	1.600.000
1.2.1.3.1.06	Pavimento B° Belgrano y Otros - Ord.46	510.000
1.2.1.3.1.07	Repavimentación B° San Pablo	700.000
1.2.1.3.1.08	Pavimento Resto	4.000.000
1.2.1.3.1.09	Pavimento B° Arevalo	3.500.000
1.2.1.3.1.10	Pavimento Calle Mariano Moreno	1.800.000
1.2.1.6.1.00	OBRAS ANTERIORES VARIAS	100.000
1.2.1.6.1.01	Obras Anteriores Varias	100.000
1.2.1.7.0.00	VENTA DE ACTIVO FIJO	1.020.000
1.2.1.7.1.00	VENTA DE ACTIVO FIJO	1.020.000
1.2.1.7.1.02	Venta de Lotes Parque Industrial	1.000.000
1.2.1.7.1.03	Venta de Inmuebles en B° Santa Clara	20.000
1.2.2.0.0.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.500.000
1.2.2.1.0.00	DEL SECTOR PUBLICO	19.500.000
1.2.2.1.2.00	APORTES NACIONALES	19.500.000
1.2.2.1.2.01	Fondo Solidario Federal - Dto. 82/09	18.000.000
1.2.2.1.2.02	Regalias Hidrocarburíferas	1.500.000
1.3.0.0.0.00	FINANCIAMIENTO	12.900.000
1.3.3.0.0.00	REMANENTE EJERCICIO ANTERIOR	12.900.000
1.3.3.1.1.00	REMANENTE EJERCICIO ANTERIOR	12.900.000
1.3.3.1.1.01	Remanente Ejercicio Anterior	12.900.000
	TOTALES	410.920.499

**ANEXO II - ORDENANZA DE FONDO N° 231/2014.-
PRESUPUESTO DE EROGACIONES EJERCICIO 2015**

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL PODER EJECUTIVO	CONCEJO DELIBERANTE	CONTRALORIA MUNICIPAL	TOTAL EROGACIONES
2000000	EGRESOS MUNICIPALES	404.757.324	4.902.078	1.261.097	410.920.499
2100000	FUNCIONAMIENTO	319.989.582	4.626.578	1.261.097	325.877.257
2110000	PERSONAL	199.278.585	3.601.678	1.038.047	203.918.310
2111000	PLANTA PERMANENTE	49.157.592	1.126.367	0	50.283.959
2111100	PLANTA PERMANENTE	49.157.592	1.126.367	0	50.283.959
2111101	NETO PLANTA PERMANENTE	33.234.703	796.195	0	34.030.898
2111102	UNIDAD CONTROL PREVIS.- APORTE	8.120.613	197.926	0	8.318.539
2111103	I.PRO.S.S. - APORTES	4.219.491	102.842	0	4.322.333
2111104	SEGURO OBLIGATORIO - C.N.A.S.	9.117	180	0	9.297
2111105	OTROS CONCEPTOS	3.573.668	29.224	0	3.602.892
2112000	PLANTA POLITICOS	14.238.184	2.475.311	881.995	17.595.490
2112100	PLANTA POLITICOS	14.238.184	2.475.311	881.995	17.595.490
2112101	NETO PLANTA POLITICOS	9.725.172	1.705.944	566.010	11.997.126
2112102	UNIDAD CONTROL PREVIS.- APORTE	2.465.256	442.073	159.357	3.066.686
2112103	I.PRO.S.S. - APORTES	1.280.956	229.702	82.802	1.593.460

2112104	SEGURO OBLIGATORIO - C.N.A.S.	1.836	450	54	2.340
2112105	OTROS CONCEPTOS	764.964	97.142	73.772	935.878
2113000	PLANTA CONTRATADOS	135.882.809	0	156.052	136.038.861
2113100	PLANTA DE CONTRATADOS	135.882.809	0	156.052	136.038.861
2113101	NETO PLANTA CONTRATADOS	96.675.920	0	117.124	96.793.044
2113102	UNIDAD CONTROL PREVIS.- APORTE	21.572.324	0	25.593	21.597.917
2113103	I.PRO.S.S. - APORTES	11.114.305	0	13.299	11.127.604
2113104	SEGURO OBLIGATORIO - C.N.A.S.	42.885	0	36	42.921
2113105	OTROS CONCEPTOS	6.477.375	0	0	6.477.375
2120000	BIENES DE CONSUMO	16.643.230	71.775	4.150	16.719.155
2121000	VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS	10.739.886	38.200	0	10.778.086
2121100	VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS	10.739.886	38.200	0	10.778.086
2121101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5.768.021	20.000	0	5.788.021
2121102	REPUESTOS Y REPARACIONES	4.240.192	13.975	0	4.254.167
2121103	CAMARAS Y CUBIERTAS	731.673	4.225	0	735.898
2122000	BIENES DE CONSUMO VARIOS	5.903.344	33.575	4.150	5.941.069
2122100	BIENES DE CONSUMO VARIOS	5.903.344	33.575	4.150	5.941.069
2122101	ELEMENTOS Y MATERIALES DE ASEO	535.458	2.550	0	538.008
2122102	VESTUARIOS Y EQUIPOS SEGURIDAD	3.055.398	6.125	0	3.061.523
2122103	ELEMENTOS REPOSICION ALUMBRADO	56.990	0	150	57.140
2122104	OTROS	846.314	0	0	846.314
2122105	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	1.145.143	14.900	4.000	1.164.043
2122106	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS	264.041	10.000	0	274.041
2130000	SERVICIOS	72.899.764	297.625	218.900	73.416.289
2131000	ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	1.785.066	0	0	1.785.066
2131100	ELECTRICIDAD - EDESA-CALF	1.785.066	0	0	1.785.066
2131101	ELECTRICIDAD - EDESA-CALF	1.252.500	0	0	1.252.500
2131102	CONSUMO DE GAS	364.570	0	0	364.570
2131103	CONSUMO DE AGUA	167.996	0	0	167.996
2132000	COMUNICACIONES	7.244.147	47.750	0	7.291.897
2132100	COMUNICACIONES	7.244.147	47.750	0	7.291.897
2132101	SERVICIO TELEFONICO E INTERNET	930.062	18.000	0	948.062
2132102	SERVICIO POSTAL Y OTRAS DISTR.	335.150	2.500	0	337.650
2132103	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	5.936.735	22.250	0	5.958.985
2132104	SERVICIOS NECROLOGICOS	42.200	5.000	0	47.200
2133000	SERVICIOS VARIOS	5.883.844	153.000	180.500	6.217.344
2133100	SERVICIOS VARIOS	5.883.844	153.000	180.500	6.217.344
2133101	GASTOS JUD.,MULTAS E INDEMNIZA	373.000	0	0	373.000
2133102	HONORARIOS Y RETRIB.A TERCEROS	720.840	0	170.000	890.840
2133103	GASTOS DE CONSORCIO	200.000	0	0	200.000
2133104	VIATICOS Y MOVILIDAD	422.770	39.000	6.000	467.770
2133105	GASTOS DE CORTESIA Y/O FESTEJO	708.940	32.500	3.000	744.440
2133106	GTOS.IMPRESA Y REPRODUCCION	844.170	30.000	1.500	875.670
2133107	MANTENIM CENTRAL TELEFONICA	16.500	0	0	16.500
2133108	SERVICIOS VARIOS	415.300	0	0	415.300
2133109	NOTIFICADORES VARIOS	139.150	0	0	139.150
2133110	PRESTACIONES ASISTENCIALES	596.000	0	0	596.000
2133111	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	131.425	0	0	131.425
2133112	ESTUDIO,INVEST.Y ASIST.TECNICA	671.848	20.250	0	692.098
2133113	INTERESES Y RECARGOS	78.000	0	0	78.000
2133114	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	378.801	15.000	0	393.801
2133116	COMIS.FOMENTO PJE.LAS PERLAS	8.000	0	0	8.000
2133117	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	176.100	16.250	0	192.350
2133118	GTOS. VS. CONS. POPUL. LAS PERLAS	3.000	0	0	3.000
2134000	ALQUILERES	12.760.200	50.000	0	12.810.200
2134100	ALQUILERES	12.760.200	50.000	0	12.810.200
2134101	ALQUILERES INMUEBLES	2.683.560	0	0	2.683.560
2134102	ALQ.VEHIC.,MAQ.Y MEDIOS TRANSP	10.076.640	50.000	0	10.126.640
2135000	SERVICIOS CONTRATADOS	45.226.507	46.875	38.400	45.311.782
2135100	SERVICIOS CONTRATADOS	45.226.507	46.875	38.400	45.311.782

2135101	RECOL.RESIDUOS,BARRIDO/PATOLOG	5.503.350	0	0	5.503.350
2135102	SERVICIOS CONTRATADOS INTERNOS	13.417.880	0	0	13.417.880
2135103	MANT. ALUM.PUBL. Y SEMAFOROS	3.100.000	0	0	3.100.000
2135104	SEGUROS	8.634.494	0	0	8.634.494
2135105	SERV.DE LOCUCION Y SONIDO	621.000	26.000	0	647.000
2135106	SERVS.TECNICOS Y PROFESIONALES	803.260	10.875	0	814.135
2135107	SERVICIO DE VIGILANCIA	1.058.104	0	0	1.058.104
2135108	COMISIONES Y GASTOS VARIOS	1.186.000	0	0	1.186.000
2135109	TASA ALUMBR.PUBLICO-ORD.81-94	1.850.000	0	0	1.850.000
2135110	SERV. RIEGO DE CALLES	5.940.000	0	0	5.940.000
2135111	SERVICIOS CONTRATADOS EXTERNOS	3.106.419	10.000	38.400	3.154.819
2140000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.168.003	655.500	0	31.823.503
2141000	TRANSF.CTE.DESARROLLO SOCIAL	31.168.003	655.500	0	31.823.503
2141100	TRANSF.CTE.DESARROLLO SOCIAL	31.168.003	655.500	0	31.823.503
2141101	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	607.000	0	0	607.000
2141102	ACTIVIDADES CULTURALES	4.000	0	0	4.000
2141103	ATAUDES Y SERV.FUNEBRES	420.900	0	0	420.900
2141104	SUBSIDIOS VARIOS	4.455.491	39.000	0	4.494.491
2141105	PREMIOS	126.000	6.500	0	132.500
2141107	ASISTENCIA COMUNITARIA	4.065.300	10.000	0	4.075.300
2141108	CTRO. INFANTIL 8 – PTE.MADERA	100.000	0	0	100.000
2141109	PROG.MPAL.ALCOHOL.-GRUPO GIA	20.000	0	0	20.000
2141111	VETERANOS DE MALVINAS	0	600.000	0	600.000
2141112	CONVENIO CL.JARDINERIA MAIPUE	14.000	0	0	14.000
2141113	FIESTA DIA DEL NINO	298.450	0	0	298.450
2141114	PREST.ASISTENCIA GERIATRICA	523.200	0	0	523.200
2141115	PLAN CALOR	2.225.000	0	0	2.225.000
2141116	ACTIV.ESPECIALES ACCION SOCIAL	13.000	0	0	13.000
2141117	TALLERES MUNICIPALES (CULTURA)	75.000	0	0	75.000
2141118	CTRO.INF.NRO.2 – B.L.PIEDRABUE	375.475	0	0	375.475
2141119	CTRO.INF.NRO.3 - B.ANAI MAPU	180.700	0	0	180.700
2141120	CTRO.INF.NRO.4 - 1224 VIVIENDA	145.000	0	0	145.000
2141121	CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER	57.000	0	0	57.000
2141122	OLIMPIADAS TERCERA EDAD	154.000	0	0	154.000
2141123	AP.BOMBEROS VOLUNT.CIPOLLETTI	1.180.000	0	0	1.180.000
2141124	APORTE BIBLIOTECAS	230.000	0	0	230.000
2141125	ATENCION BECAS	700.000	0	0	700.000
2141126	ANIVERSARIO CIUDAD CIPOLLETTI	876.692	0	0	876.692
2141127	ASESORIA EN SEGURIDAD	800.000	0	0	800.000
2141129	PLAN PROTECCION CIVIL	126.000	0	0	126.000
2141135	EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES	200.000	0	0	200.000
2141136	CORRIDA DE CIPOLLETTI	1.362.000	0	0	1.362.000
2141137	FIESTA NACIONAL ACTIVIDAD FISICA	4.200.000	0	0	4.200.000
2141139	PROG.MPAL.DE HUERTAS-EMPRENDER	92.000	0	0	92.000
2141140	CENTRO INFANTIL 7	122.000	0	0	122.000
2141141	PLAN APOYO ESCOLAR	1.241.136	0	0	1.241.136
2141142	COLONIA DE VACACIONES	300.000	0	0	300.000
2141143	ATENCION MEDICA COMUNITARIA	196.000	0	0	196.000
2141144	CTRO. INF. Nro. 5 -VESP. Y NOCTURN	100.000	0	0	100.000
2141145	CTRO. INF. Nro. 6 -FERRI	85.000	0	0	85.000
2141146	C.I.T.E. (CTRO.INT.TERC.EDAD)	165.226	0	0	165.226
2141147	ADOLESCENCIA SALUDABLE	1.781	0	0	1.781
2141148	COMUNIDAD VULNERABLE	5.486	0	0	5.486
2141149	APRENDER PARA EMPRENDER - APE	747.982	0	0	747.982
2141150	CONSEJO LOCAL DISCAPACITADO	169.500	0	0	169.500
2141151	CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO	14.000	0	0	14.000
2141152	RUCA QUIMEI	75.000	0	0	75.000
2141153	SEMINARIOS Y MUESTRAS	96.000	0	0	96.000
2141154	CIRCUITO NACIONAL DE TEATRO	42.000	0	0	42.000
2141155	SALON NAC. DE ARTES VISUALES	170.400	0	0	170.400
2141156	ENCUENTRO NAC. DE ESCULTORES	310.000	0	0	310.000

2141157	FESTIVAL DE TEATRO	666.340	0	0	666.340
2141158	FESTIVAL DE MUSICA Y DANZA	634.658	0	0	634.658
2141159	FERIA DEL LIBRO	664.997	0	0	664.997
2141160	VERANO CULTURAL	152.000	0	0	152.000
2141161	PROGRAMA DESARROLLO RURAL	50.000	0	0	50.000
2141162	PROGRAMA CRECIENDO JUNTOS	151.689	0	0	151.689
2141163	PROGRAMA AMUYEN	100.000	0	0	100.000
2141164	DIA INTERNACIONAL DEL TURISMO	8.000	0	0	8.000
2141165	CIPOLLETTI EN FLOR	8.000	0	0	8.000
2141166	FIESTA DE LA PESCA DEPORTIVA	35.000	0	0	35.000
2141167	JORN. DE TURISMO Y GASTRONOMIA	45.000	0	0	45.000
2141168	PROGRAMA TURISMO SOCIAL MPAL.	8.000	0	0	8.000
2141169	PROG.DE EDUCACION AMBIENTAL	24.200	0	0	24.200
2141170	FESTIVAL INTERNACIONAL DE TITERES	114.000	0	0	114.000
2141171	VACACIONES DE INVIERNO	23.400	0	0	23.400
2141172	FIESTA DIA EMPLEADO MUNICIPAL	500.000	0	0	500.000
2141173	CONST.VIV. URREA - RES- 635	515.000	0	0	515.000
2200000	EROGACIONES DE CAPITAL	72.457.792	275.500	0	72.733.292
2210000	BIENES DE CAPITAL	8.076.701	275.500	0	8.352.201
2211000	BIENES DE CAPITAL	8.076.701	275.500	0	8.352.201
2211100	BIENES DE CAPITAL	8.076.701	275.500	0	8.352.201
2211101	MAQUINAS Y EQUIPOS	6.250.614	200.000	0	6.450.614
2211102	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	531.651	52.000	0	583.651
2211103	HERRAMIENTAS	414.406	0	0	414.406
2211104	COLEC.Y ELEM.PARA BIBLIOTECA	132.312	4.000	0	136.312
2211105	OTROS	540.800	0	0	540.800
2211106	APARATOS E INSTRUMENTOS	206.918	19.500	0	226.418
2220000	TRABAJOS PUBLICOS	64.037.106	0	0	64.037.106
2222000	TRAB.PUBL.CON RECURSOS PROPIOS	64.037.106	0	0	64.037.106
2222100	TRAB.PUBL.C/REC. PROP. -C/RECUPER	30.869.000	0	0	30.869.000
2222103	CONSTRUCC. NICHOS CEMENTERIO	850.000	0	0	850.000
2222104	PAVIMENTO B° AREVALO	10.439.000	0	0	10.439.000
2222105	REPAVIMENTACION BARRIO SAN PABLO	12.090.000	0	0	12.090.000
2222106	PAVIMENTACION CALLES COLECTIVO URBANO	1.551.000	0	0	1.551.000
2222107	REPAVIMENTACION CALLE MARIANO MORENO	3.681.000	0	0	3.681.000
2222108	C.CUNETA B° LUIS PIEDRABUENA 1° ETAPA	2.000.000	0	0	2.000.000
2222109	PAVIMENTO SATURNINO FRANCO	258.000	0	0	258.000
2222200	TRAB.PUBL.C/REC.PROPIOS S/RECU	33.168.106	0	0	33.168.106
2222201	SENALIZACION	950.000	0	0	950.000
2222202	BACHEO	1.600.000	0	0	1.600.000
2222203	OBRAS MENORES VARIAS	1.498.300	0	0	1.498.300
2222204	DESMALEZAMIENTO Y DESRRAME	165.000	0	0	165.000
2222205	PARQ.,FOREST. Y MANT. ESP. VERDE	1.862.765	0	0	1.862.765
2222206	CONS.Y REPAR.EDIFS.MPALES.	2.152.247	0	0	2.152.247
2222207	OBRAS DELEGACION LAS PERLAS	20.000	0	0	20.000
2222209	REMODEL. Y CONSERV. CEMENTERIO	1.183.350	0	0	1.183.350
2222211	CONVENIO CONSORCIO DE REGANTES	91.000	0	0	91.000
2222214	404 VIVIENDAS DISTRITO NORESTE	500.000	0	0	500.000
2222215	DESAGUE DVN	750.000	0	0	750.000
2222216	MANT. RED PLUVIAL DE LA CIUDAD	39.760	0	0	39.760
2222217	ALCANTARILLAS VELEZ S.-ENT.B° ANAI MAPU	740.000	0	0	740.000
2222221	CTRO. INTEG.COMUNITARIO B.CGT	185.000	0	0	185.000
2222222	CANTEROS SEPARACION DE TROCHA	2.400.000	0	0	2.400.000
2222223	ALUMBRADO RURAL	520.000	0	0	520.000
2222228	OBRAS ARQUITECTURA 2015	1.000.000	0	0	1.000.000
2222238	CENTRO DE ESPECTACULOS	2.500.000	0	0	2.500.000
2222240	OBRAS INFR.DISTRITO VECINAL	5.160.684	0	0	5.160.684
2222242	OBRAS TRASLADO SSP	3.000.000	0	0	3.000.000

2222243	PILETAS PUBLICAS MUNICIPALES	3.750.000	0	0	3.750.000
2222246	MODERNIZACION PLAZA SAN MARTIN	2.500.000	0	0	2.500.000
2222248	VEREDAS ECONOMICAS	600.000	0	0	600.000
2230000	BIENES PREEXISTENTES	343.985	0	0	343.985
2231000	INMUEBLES EDIFICADOS	343.985	0	0	343.985
2231100	INMUEBLES EDIFICADOS/NO EDIFIC	343.985	0	0	343.985
2231102	INMUEBLES NO EDIFICADOS	343.985	0	0	343.985
2300000	AMORTIZACION DE LA DEUDA	12.309.950	0	0	12.309.950
2310000	AMORTIZ. DE LA DEUDA ORIGINAL	3.209.950	0	0	3.209.950
2311000	AMORT. DEUDA CONSOLIDADA	2.624.800	0	0	2.624.800
2311100	AMORTIZ. PRESTAMOS BANCARIOS	2.592.400	0	0	2.592.400
2311103	AMORTIZ. PRESTAMOS BANCARIOS	2.592.400	0	0	2.592.400
2311300	AMORTIZ. PREST. INTERNACIONALES	32.400	0	0	32.400
2311302	AMORT. DEUDA AL. PUBL. PTA. URBANA	32.400	0	0	32.400
2312000	AMORT. INTERESES DDA.CONOLIDADA	585.150	0	0	585.150
2312100	INT. Y GTOS. PREST. BANCARIOS	579.150	0	0	579.150
2312103	INT. Y GTOS. PREST. BANCARIOS	579.150	0	0	579.150
2312300	INT.Y GTOS.DEUDA PREST.INTERN.	6.000	0	0	6.000
2312302	AMORT. DEUDA AL.PUBL.PTA.URBANA	6.000	0	0	6.000
2320000	AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE	9.100.000	0	0	9.100.000
2321000	AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE	9.100.000	0	0	9.100.000
2321100	AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE	9.100.000	0	0	9.100.000
2321101	AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE	9.100.000	0	0	9.100.000

**ANEXO III - ORDENANZA DE FONDO N° 231/2014.-
PRESUPUESTO DE PERSONAL EJERCICIO 2015
TOTALES POR CATEGORIAS**

CATEGORIA	PLANTA PERMANENTE	PLANTA POLITICA	ORD.031/03 ANEXO II	ORD.31/03 ANEXO III	TOTAL
3			1		1
5				5	5
6				4	4
7	4			6	10
8	1			6	7
9	2			183	185
10	26			179	205
11	14	1		39	54
12	29			65	94
13	31	4		90	125
14	61	2		53	116
15	34	12		26	72
16	40	7		17	64
17	2	29		1	32
18	18				18
19		6			6
20		2			2
21		1			1
22		1			1
50			57		57
51			72		72
52			18		18

53			1		1
57			1		1
58			4		4
60			8		8
64			148		148
65			1		1
70			2		2
71			51		51
72			60		60
73			101		101
	262	65	525	674	1.526

Ordenanza de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 033/14.- 13/11/14.-

Art.1) AUTORIZASE a:

GUTIERREZ RENE a realizar la extracción de tres olmos ubicados en calle J.Nuwbery N°1685, H-273-32. Reponer.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHIVASE.

RESOLUCION Nº 6509/14.- 19/11/14.-

Promulgar la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 033/14, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 19/11/14, y cumpíase de conformidad.

Declaraciones del Concejo Deliberante

DECLARACION Nº 061/14.- 02712/14.-

Declarar de Interés Municipal el 3º Seminario Nacional de Educación Médica, a llevarse a cabo el día jueves 04 de Diciembre en la Facultad de Ciencias Médicas –UnComahue- Cipolletti.

DECLARACION Nº 062/14.- 02712/14.-

DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL a la actividad denominada AVIVA ARGENTINA 2015 "Transformados para Transformar", a desarrollarse los días 6, 7, 8 de Febrero de 2015 en la ciudad de Cipolletti.

Resolución del Concejo Deliberante

RESOLUCION Nº 004/14.- 02712/14.-

ABONASE al Sr. Rafael Maximiliano Mardones la suma de \$ 3800.- (Pesos Tres mil ochocientos), importe total correspondiente a la Factura mencionada en el Visto.

Resoluciones del Poder Ejecutivo. Año 2014

RESOLUCION Nº 642/14.- 01/01/14.-

APROBAR los contratos de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Cipolletti y los agentes mencionados a continuación, quienes desarrollarán tareas en la Secretaría de Acción Social –a partir del 01/01/2014 y hasta el 30/06/2014, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo Nº 172/11- Anexo III.

Nombre y Apellido	D.N.I.	Cat.
Magdalena Esther MELO	21.385.489	09
Rolando Raúl BREVIS	25.406.440	15
José Eliberto VEGA	14.800.394	10
Paula Agustina MORALES	28.485.649	13
Rosa Gladis NARMONA	10.976.498	16
Yanina Cintia ESCOBAR	30.752.359	15
Mariana DE LA CAL SONEGO	27.514.029	10
Flora Isabel MENDOZA	25.554.079	07
Maria del Carmen VICINI	10.270.227	15
Patricia Haydee VAZQUEZ	21.975.072	12
Debora RETAMAL	30.144.968	10
Cintia Ayelen SANDOVAL	32.829.396	09
Nadia Elizabeth ESCOBAR	34.173.771	10
Silvia G.BECERRA-OTOROLA	92.953.270	09
Maria Verónica PEÑA	28.180.607	10
Carmen Patricia GOMEZ	16.428.008	09
Leonardo FHERRERA	30.944.532	08
Esterlinda GAVILAN Ñ	92.618.714	10
Maria Celmira CARUS	30.565.687	10
Maria Isabel MELLADO	21.385.473	09
Ruben Dario ABURTO	25.067.889	10
Susana Noemí SEPULVEDA	17.395.006	07
Claudio Omar SOLIS	24.581.046	12
Patricia Margarita GONZALEZ	20.622.318	12
Laura Ayelen CORTES	29.235.266	09
Maria Emilia MANUEL	31.242.268	12
Daniela Giselle NAVARRETE	35.079.002	10
Mariana Elizabeth ANTA	22.048.377	13
Marisa Noemí RIVAS	32.829.581	09
Paola Noemí LUNA	26.777.124	12
Marcelo Gabriel SANCHEZ	29.235.066	13
Jorgelina MAGAÑA	28.518.703	13
Jeannette A BASTIAS C	18.843.809	12
Mirta Noemí MARRON	13.481.279	09
Rocio Nahir Yazmin TIGRINO	32.829.492	09
Andrea Soledad VARGAS	30.339.011	11
Marcela Cecilia PECORARO	30.335.876	12
Silvia Isabel NOVOA	30.752.025	13
Tamara Soledad WALKER	32.212.899	12
Silvana GARIBOTTO	17.332.664	10
Vanesa Esther MAIDANA	27.094.645	13
Beatriz Carina PASTEN	24.244.156	16
Raúl Alberto CONTRERAS	23.789.011	15
Jose Enrique LASTRA	25.193.700	10
Maria Esther URRUTIA	18.066.699	09
Alicia Dora FERNANDEZ	12.979.318	10
Verónica Andrea SANCHEZ	31.547.102	10
Maria Laura IRANZO	28.484.719	12
Maria Fernanda REVECO	33.532.628	09
Natalia Violeta HUENTEAO	30.403.827	10
Ingrid Vanesa M CESPEDES	31.456.842	09
Lorena Alejandra GATICA	27.505.132	12
Lucinda del C. TRONCOSO	92.579.209	09
Maria Ester SAEZ	13.254.003	11

Myriam Mabel QUILOGRAN	17.641.453	09
Verónica Vanesa JARA	31.240.633	09
Marcel Alejandra FIERRO	26.525.924	10
Claudia Beatriz ARMANDO	25.038.372	13
Laura Ramona MACIEL	27.373.789	09
Mónica Andrea GIMENEZ	26.108.217	09
Luis Rodolfo CAMPOS	29.515.607	10
Maria Fernanda CONTRERAS	29.919.691	13
Antonella LSILVA CORREA	36.800.222	12
Carla Luisina CROCERI	31.242.221	13
Maria Cristina OLIVOS	26.366.623	13
Aldana A CID SANDOVAL	33.532.621	09
Vanesa Susana GARCIA	25.544.381	09
Laura Rosana BETANCUR	22.474.065	09
Ivana Laura CASTELLANO	32.829.342	09
Gabriela Stefania HAYETT	32.694.629	12
Beatriz HUENCHUÑIR	18.578.768	07
Andrea Ayelen URRRA	31.939.838	13
Anita Liliana CAMARGO	10.347.227	07
Marta Oliva ALVAREZ	17.723.702	11
Maria Rosa MARTINEZ	12.979.469	10
Andrea LUZA REGUEIRO	28.515.722	13
Isabel Yanet RAMIREZ	30.941.571	10
Omar Reinaldo de la CRUZ	16.698.339	13
Nerea Estefanía PORRO	37.047.034	10
Natali Yanet ALEAGA	32.056.950	09
Mariana DEVITA	20.657.559	13
Yesenia BERNALES H	93.155.380	09
Rosana Elisabeth VILLAGRA	32.056.939	13
Daniela Alejandra LAGOS	25.679.456	10
Maria de los Angeles PORRO	26.357.168	09
Ana Rosa AGURTO	26.324.972	12
Norma Teresa ANGEL	26.776.443	10
Alejandra C MALDONADO	21.763.144	09
Maria Cristina QUIDEL	17.723.738	09
Margarita CUEVAS VENEGAS	93.010.269	09
Flor Irene OÑATE	14.368.058	09
Bertha Fabiana MARTINEZ	18.066.659	09
Claudia Silvina CONDELLO	26.860.454	09
Alicia QUIDEL	14.657.118	09
Claudia BENILLA	30.752.315	09
Maria Ana MOYA	25.216.339	09
Gabriela Fernanda HANZ	26.777.216	09
Sandra Carina FERNANDEZ	22.384.000	09
Silvana Elizabeth CICCIOLO	24.054.845	09
Gladis Elizabeth LEON	24.581.209	09
Beti Beatriz ALVAREZ	20.679.098	09
Marcela Alejandra BASCUR	22.816.506	09
Andrea del Pilar THOMAS	27.884.129	09
Patricia Fernanda BUSTOS	33.198.403	09
Natalia Carolina PETTINARI	25.572.457	09
Maria Isabel PAZ	30.404.000	09
Rosa Gladis UIRCALEO	21.975.109	09
Monica Graciela RETAMAL	30.944.898	09
Jessica Anahi CHAURET	33.663.685	09
Maria Belen RETAMAL	34.545.829	09
Cintia Elizabeth GARCES	31.547.122	09
Gabriela Belen MANRIQUEZ	32.544.568	09
Joanna Judith GONZALEZ	33.352.641	09
Paola Andrea SALVO	29.919.739	09
Rosa Ines COTAL	13.462.721	09
Blanca Audina DURAN	6.284.767	09
Lorena Elisabeth GELDRES	26.777.023	09

Doris Rosmary ACUÑA	30.395.084	09
Claudia Andrea NAHUELIVIL	24.054.931	09
Carina V ALMENDRA	29.515.872	09
Isabel ALMENDRA	11.531.791	09
Miriam E ARANEDA R	92.779.269	09
Rosa Beatriz DEPAOLI	17.723.661	09
Daniela de los Angeles CIDES	31.595.770	09
Rosa Eduvina PINO	10.565.725	09
Lorena Silvana VILLALOBOS	23.789.322	09
Liliana Nilda VAZQUEZ	12.447.872	09
Flor Alicia MENA	14.800.170	09
Laura Silvana ZAPATA	32.056.880	09
Vanina Paola AMORONE	28.864.942	09
Verónica Alejandra JOFRE	27.719.773	09
Maria Luisa RAMIREZ	20.816.453	09
Erika Noemí BARRERA	18.138.216	09
Adriana Mabel ALVAREZ	27.094.635	09
Miriam Elizabeth ARRIX	21.385.415	09
Gabriela Andrea MATUS	32.368.694	09
Beatriz del Carmen CASTILLO	32.829.627	09
Claudia Beatriz BASCUR	18.680.412	15
Lucrecia Maria ANDRADA	13.837.959	12
Gloria Elina BROSCO	12.020.567	09
Daniel Eladio ZAPATA	13.462.625	13
Melania Belen CATALAN	32.368.720	10
Mariela Natalia ABURTO	28.093.256	09
Rosana Lorena NAVARRETE	29.919.903	09
Maria Sonia BARRIA	17.723.537	09
Monica Beatriz CALDERON	14.821.581	09
Maria Luisa FERNANDEZ	31.931.931	13
Yasna N MORALES LARA	92.968.695	10
Maria Luisa LIBERTO	25.216.300	10
Sabrina Ailen RAMOS	32.544.825	13
Martiza L. SANDOVAL Q	93.254.179	09
Ana Gladis AREVALO	14.657.072	09
Noelia A CONTRERAS	29.547.597	09
Marta Rosa PARADA	16.407.208	09
Graciela Viviana LEDESMA	31.547.315	09
Luciana Mariela JULIANO	30.403.851	09
Evelyn Gabriela CASTILLO	31.142.569	09
Carina Cecilia CASTILLO	30.144.847	09
Mara Andrea MARTINEZ	29.235.443	09
Lidia Marta FIGUEROA	23.580.923	09
Vanessa Alejandra PENROZ	30.944.871	09
Romina Araceli MARTINEZ	36.510.456	09
Juliana Esther CABRERA	30.144.760	09
Luciana Elizabeth ZAPATA	33.870.713	09
Maria Mabel MORA	26.810.718	13
Maria Edith Isabel AVILA	23.789.188	09
Soledad Herminia GOMEZ	31.359.006	09
Norma Gladys LAZCANO	12.715.124	09
Natalia Isabel JARA	29.011.061	09
Johann Beatriz LEFIHUALA	36.510.195	09
Valeria Noemí NAVARRETE	33.663.878	09
Malva Alejandra ROUGIER	23.445.324	09
Elba del Carmen MOYA	24.331.708	09
Marta Angélica GUTIERREZ	27.505.203	09
Vanessa S SAN MARTIN	34.573.450	09
Ana Maria REBOLLEDO	91.102.274	09
Celeste ABELE	31.704.771	12
Romina Ayelen MACHADO	30.751.368	12
Natalia Elisabeth TORRES	29.859.956	13
Mariela ACOSTA	20.933.079	09
Raquel CASTILLO	29.515.973	09
Nancy Graciela SUAREZ	27.514.043	08
Marlene JARAMILLO V	92.681.324	08
Marcela Roxana PEREZ	27.987.842	09
Liliana DURAN	12.699.388	09
Natalia Eva TRIBUNSKY	23.384.890	09
Delia Soledad CERDA	21.129.587	09
Miguel Angel HUENCHUÑIR	22.379.195	09
Esmirna M TOLEDO F	94.183.317	13
Delia del C MORA BELMAR	92.435.707	09
Elizabeth del C MONTERO	14.474.267	09
Irene Veron SALAMANCA	93.578.824	09
Claudia Andrea REYES	25.679.154	09
Cristina Vanesa MORALES	31.547.422	09
Laura Daniela LOPEZ	25.679.296	09
Gladys Mabel MORRINSON	14.800.032	09
Maria Mabel TRALCAL	24.054.802	09
Patricia VALENZUELA	17.520.830	13

Isabel FLORES	18.084.958	09
Maria Isabel PROVOSTE	16.534.415	09
Mario Fernando CARRIZO	14.835.640	09
Juan Carlos BARROS	33.331.162	09
Andrea Paola GARCIA	23.629.557	11

RESOLUCION N° 643/14.- 26/02/14.-
DAR DE BAJA -a partir del 26/02/14- a los Sra. Marcela Alejandra BASCUR, CUIL N° 27-22816506-4.

RESOLUCION N° 644/14.- 27/02/14.-
APROBAR el reintegro a la Sra. Gabriela Isabel SEPULVEDA como adquirente sin dominio del inmueble registrado bajo la partida municipal N° 91160-54 que según actualización efectuada por la Dirección de Recaudaciones el monto asciende a la suma de PESOS UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 98/100 (\$1.354.98).

RESOLUCION N° 645/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la firma "REPUESTOS ASCIERTOS" de Jorge M. Acierto, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA (\$4.390,00).

RESOLUCION N° 646/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la firma "CASA ABABE" Sucesión de Benjamín Abadovsky, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA (\$590,00).

RESOLUCION N° 647/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la firma "CASA ABABE" Sucesión de Benjamín Abadovsky, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$2.680,00).

RESOLUCION N° 648/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la firma "CASA GRANDE" de Daniel Casagrande, por la suma de PESOS DOS MIL TRECIENTOS SEIS (\$2.306,00).

RESOLUCION N° 649/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la firma "RS MERCEDES BENZ" de Jorge Roberto Romero por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$2.174,00).

RESOLUCION N° 650/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la firma "DISTRIBUIDORA SARAYA" de Bait Saraya S.A., por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 93/100 (\$1.429,00).

RESOLUCION N° 651/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la empresa "S.I.G.. Servicio Integral de Gastronomía" de Graciela Viale, por la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00).

RESOLUCION N° 652/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con "HECTOR LUCIANO TORO", por la suma de PESOS DOCE MIL DOCIENTOS (\$12.200,00).

RESOLUCION N° 653/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la empresa "E.D.S.", por la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00).

RESOLUCION N° 654/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con empresa "MAQUINAS PATAGONICAS", por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00).

RESOLUCION N° 655/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la empresa "RIPIERA PALITO", por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 20/100 (\$8.494,20).

RESOLUCION N° 656/14.- 27/02/14.-
APROBAR la contratación directa con la firma

"Bobinados MC.", por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 1/100 (\$20.812,00).

RESOLUCION N° 657/14.- 27/02/14.-
HABILITAR para el ejercicio 2014 una caja chica de PESOS OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$800,00), al JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Sra. Vasquez Florencia, y sub-responsable el Sr. Tierzo Cesar Nicolás.

RESOLUCION N° 658/14.- 27/02/14.-
HABILITAR para el ejercicio 2014 una caja chica de PESOS UN MIL CON 00/100 (\$1.000,00), a la DIRECCION DE SUELDOS. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Sra. Cabezas Irma, y sub-responsable la Sra. Nieto Elsa Graciela.

RESOLUCION N° 659/14.- 27/02/14.-
HABILITAR para el ejercicio 2014 una caja chica de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00), al DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Sra. Fernández María Lidia, y sub-responsable el Sr. Curcio Néstor.

RESOLUCION N° 660/14.- 27/02/14.-
HABILITAR para el ejercicio 2014 una caja chica de PESOS UN MIL (\$1.000,00), al DEPARTAMENTO SEGURIDAD E HIGIENENE LABORAL. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Sra. Diaz Lorena, y sub-responsable el Sr. Torilla Joaquín.

RESOLUCION N° 661/14.- 01/01/14.-
APROBAR el contrato de trabajo celebrado y el pase interno entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Sandra Irene SOTO DNI N° 22.814.598, con una remuneración equivalente a la categoría 09, quien desarrollará tareas de maestranza en el Departamento de Servicios Internos, dependientes de la- Secretaria de la Fiscalización Y Organización Interna-a partir del 01/01/14 y hasta el 30/06/14, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 172/11- Anexo III.

RESOLUCION N° 662/14.- 27/02/14.-
DISPONER para los agentes: Jennifer Lorena CASAL, DNI. N° 37.231.215, Lorena Paola CHEUQUEL DNI N° 29.430.000, Cecilia Soledad GOMEZ ALLENDE DNI N° 94.208.065, Miriam Mariela HERNANDEZ DNI N° 22.287.095, Silvana Beatriz LOPEZ DNI N° 28.092.748, Laura Marianela ROA DNI N° 28.781.230 y Nicolás Ariel LOPEZ BERTONI DNI N° 33.754.219, quienes desempeñaran tareas como Inspectores en el Departamento de Transito -Coordinación legal de Seguridad Vial- dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, el pago de una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00), en concepto de Premio Estímulo por Asistencia.

Dicho premio será pasible de los siguientes descuentos:

- Una (1) ausencia en el mes: Descuento de \$ 40,00.
- Dos (2) ausencias en el mes: Descuento de \$ 80,00.
- Tres (3) ausencias en el mes: Descuento de \$ 120,00.
- Cuatro (4) ausencias en el mes: Descuento de \$ 160,00.

Las ausencias en concepto de "vacaciones" son las únicas que no dan lugar a descuentos.

RESOLUCION N° 663/14.- 27/02/14.-
APROBAR el contrato de trabajo celebrado y el pase interno entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Héctor Fabián VEGA DNI N° 22.473.360, con una remuneración equivalente a la categoría 10, quien desarrollará tareas como Sereno en el Departamento de Servicios Internos, dependientes de la- Secretaria de la Fiscalización Y Organización Interna-a partir del 01/02/14 y hasta el 30/04/14, inclusive-, bajo el



régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo N° 172/11- Anexo III.

RESOLUCION N° 664/14.- 27/02/14.-

APROBAR los contratos de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Cipolletti y los agentes mencionados a continuación, quienes desarrollarán tareas dependientes de la Dirección General de Cultura—a partir del 01/01/2014 y hasta el 30/06/2014, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo N° 172/11- Anexo III.

Nombre y Apellido	D.N.I	Cat.
Paola Alejandra CONDELLO	32.694.621	10
Verónica Luciana DOMINGUEZ	28.400.258	06
Ignacio GONZALES R	93.943.090	09
Ana Paula HERGESHEIMER	29.920.995	11
Vanesa G. MARQUES D	31.595.950	10
Vilma Anabela PICHON	28.094.814	10
Judith Margot SAAVEDRA	29.418.313	13
Mónica SAN MARTIN	18.451.556	08
Martin Rafael ZERBO	33.532.802	10
Roxana Andrea GONZALEZ	23.918.379	09
Ana Maria MORA	28.718.770	12
Natasha Vanesa GARRACINI	31.595.907	10
Flavia Carolina MARILEO	26.854.475	12
Manuel Horacio HEIL	8.276.039	15
Gustavo Fernando AZAR	14.667.889	08
Daniela I SANCHEZ KREMER	30.226.537	15
Lucas Adolfo CASTRO	32.056.975	10
Gladys Liliana MACAYA	13.837.647	10
Mariela Marcela Martinez	28.621.320	12
Maria Celeste BASQUEZ	29.515.643	09
José D MONTECINO ROMERO	93.066.619	09
Hugo Pedro JERONIMO	18.279.360	11
Federico Luis BULNES	29.300.041	05
Damaris Jacqueline CASTILLO	38.907.053	08
Luis Oscar PEREGO	11.843.301	12
Dardo Domingo GAMERO	16.536.851	08
Julio Angel FUENTES	21.785.128	06
Oscar ESCOBAR	6.255.424	10
Guido Andes GONZALEZ	21.975.248	08
Norma Mabel GONZALEZ	17.371.723	12

RESOLUCION N° 665/14.- 27/02/14.-

DEROGAR las Resoluciones Municipales N° 6348/13 de fecha 11/12/13 y 126/14 de fecha 03/02/14

RESOLUCION N° 666/14.- 27/02/14.-

APROBAR la contratación directa con la empresa "CSV" Servicios por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$78.860,00).

RESOLUCION N° 667/14.- 27/02/14.-

APROBAR en todos sus términos el acta de entrega de posesión suscripta en fecha 18/02/14 entre la Municipalidad de Cipolletti y los Sres. Oscar Antonio Tesonero LE 8.214.335 y Jute del Carmen Castro DNI: 17.395.112, el que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 668/14.- 27/02/14.-

APROBAR la contratación directa con la empresa "CV GROUP S.R.L." por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS CON 50/100 (\$24.502,50).

RESOLUCION N° 669/14.- 27/02/14.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 07/2014 a favor del Sr. DE LA VIA, Pablo Sexto, para la contratación de una Camioneta Chevrolet con Chofer, por un importe mensual de PESOS TRECE MIL (\$13.000,00), abonados a los Doce (12) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION N° 670/14.- 27/02/14.-

APROBAR la contratación directa con la empresa "SEGUROS SAN CRISTOBAL." por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$2.628,00).

RESOLUCION N° 671/14.- 27/02/14.-

APROBAR el reintegro de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 38/100 (\$ 6.445,38) al Sr. Ernesto David FERNANDEZ por la duplicidad de pago de cuota 13/2014 de las Tasas por Servicios Comunes del inmueble registrado con partida N° 6300-20.

RESOLUCION N° 672/14.- 27/02/14.-

APROBAR el reintegro a la Sra. Delia Nelida MABELLINI como co-propietaria del inmueble registrado bajo la partida municipal N° 10499-09 que según actualización efectuada por la Dirección de Recaudaciones el monto asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 45/100 (\$4.483,45).

RESOLUCION N° 673/14.- 28/02/14.-

APROBAR la contratación directa con la empresa "TRANSPORTE MANRIQUEZ" de Wilfredo Manríquez por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$22.484,00).

RESOLUCION N° 674/14.- 28/02/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ESTACION DE SERVICIO MAR DEL PLATA." por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 31/100 (\$43.425,31).

RESOLUCION N° 675/14.- 28/02/14.-

HABILITAR para el ejercicio 2004 una caja chica de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00), a la Dirección de Desarrollo Social. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Sra. Mancini, Nora, y sub-responsable el Dr. Pablo Iachetti.

RESOLUCION N° 676/14.- 28/02/14.-

PRORROGAR por el término de ocho (8) meses, la contratación del Servicio de dos (2) vehículos sedan cuatro puertas, ambos con chofer, prestados por los Sres. Ortega, Héctor Mario y LASTRA, Pedro Daniel, respectivamente, adjudicatarias de las Licitación Pública N° 012/2013, Resolución Municipal N° 2095/13, para realizar el traslado de personal y tareas complementarias de la Secretaría de Acción Social.

RESOLUCION N° 677/14.- 28/02/14.-

APROBAR el Acta de Recepción suscripta en fecha 30/01/14 entre la Municipalidad de Cipolletti, el ENDEMAS, y representantes de TRANSCOMAHUE S.E., la Secretaria General de la Gobernación de la Provincia de Rio Negro, y la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Provincia.

RESOLUCION N° 678/14.- 28/02/14.-

OTORGAR –a partir del 01/02/14 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario-, la categoría 73 al Sr. Jesús Miguel ARANDA Legajo N° 1634, y categoría 72 al Sr. Gabriel Arturo GONZALEZ, Legajo N° 1699.

RESOLUCION N° 679/14.- 28/02/14.-

APLICAR 1 día de suspensión al agente TISERA, Adrián Enrique Leg. 3508, quien desempeña tareas en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental – Dirección de Servicios Generales- dependientes de la Secretaria de Servicios Públicos, con justa causa a partir de la notificación de los mismos.

RESOLUCION N° 680/14.- 28/02/14.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Dra. Patricia Virginia TORRES D.N.I. N° 28.485.619, con una remuneración equivalente a la categoría 14, quien desarrollará tareas en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), dependientes de la Secretaría de Gobierno – a partir del 01/02/14 y hasta el 30/06/14, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal – Ordenanza de Fondo N° 172/11- Anexo III.

RESOLUCION N° 681/14.- 28/02/14.-

OTORGAR -a partir del 01/02/14 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- la subrogancia de la Categoría 18 al agente Sr. Rubén Darío GONZALEZ, Leg. N° 328, quien desempeña tareas en el Área Coordinación Parque Industrial, dependiente de la Intendencia Municipal, sin perjuicio de la continuidad de su carrera administrativa y reteniendo su actual Categoría de revista (13).

RESOLUCION N° 682/14.- 28/02/14.-

ACEPTAR -a partir del 31/01/14- la renuncia presentada por el agente Ana Paula HERGESHEIMER, Cuil 23-29920995-4

RESOLUCION N° 683/14.- 28/02/14.-

ACEPTAR -a partir del 31/01/14- la renuncia presentada por el agente Domingo GIALLOMBARDO, Cuil 20-92782534-2

RESOLUCION N° 684/14.- 28/02/14.-

ACEPTAR -a partir del 29/01/14- la renuncia presentada por el agente Federico Gabriel FUENTEALBA , Cuil N° 20-37172932-2

RESOLUCION N° 685/14.- 28/02/14.-

ACEPTAR -a partir del 01/02/14- la renuncia presentada por el agente Esteban MARZENUIK, Cuil N° 20-34860565-9.

RESOLUCION N° 686/14.- 28/02/14.-

ACEPTAR -a partir del 03/02/14- la renuncia presentada por el agente Roxana Andrea GONZALEZ, Cuil N° 23-23918379-4

RESOLUCION N° 687/14.- 28/02/14.-

ACEPTAR -a partir del 24/02/14- la renuncia presentada por el agente Cecilia Rosalia MERCAU, Cuil N° 23-30144922-4.

RESOLUCION N° 688/14.- 28/02/14.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 09/2014 a favor de la firma E.D.S. S.R.L., para la adquisición de metros lineales de vallas, con motivo de la II Fiesta Nacional y Corrida de Cipolletti 2014, por un importe total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$45.375,00), abonados a los quince (15) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION N° 689/14.- 28/02/14.-

APROBAR la contratación directa con la "EDITORIAL DEL MANUAL TRIBUTARIO" por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).

RESOLUCION N° 690/14.- 28/02/14.-

APROBAR los contratos de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Cipolletti y los agentes mencionados a continuación, quienes desarrollarán tareas dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna –a partir del 01/01/14 y hasta el 30/06/14, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo N° 172/11- Anexo III.

Nombre y Apellido	D.N.I.	Cat.
Vanesa Gabriela QUEZADA	34.173.829	09
Carla B. QUEZADA	34.173.954	11
Natalia G. TESONIERO	32.829.636	10
Paola Belén MENDOZA	36.563.266	09
Matías Exequiel RUSSO	33.749.208	10
Ángelo Paolo CASO	35.592.022	10
Jessica Paola MUÑOZ	34.512.200	10
Héctor A. IAPAOLLO	17.723.511	10
Angélica Albertina YAÑEZ	33.870.863	10
Silvana del R. FUENTES	27.965.387	10
Vanesa S. OSE	32.829.547	10
Jessica Elcira NAVARRO	34.545.654	10
Hugo A. SANDOVAL	25.374.372	10
Ivonne N. CHOQUE	30.495.944	10
Juan C. FERREIRA	26.594.281	10
Sofía Beatriz ARTERO	34.397.513	10



Silvana V. ENRIQUEZ	28.403.251	10	Susana Beatriz GONZALEZ	24.331.928	09	Fernando Ariel CANALE	27.094.404	10
Rubén A. GAITAN	13.553.902	10	Ariel Oscar PACHECO	24.450.831	11	Cinthy Mariana FLORES	35.665.874	10
Margarita S. PARRA	26.324.968	10	Mónica E. ALMENDRA	14.800.258	09	Maria Antonella LANDOLFO	34.576.477	10
Dario CANALES	29.554.448	12	Eliseo M. CIFUENTES	17.018.711	12	Ma. Alejandra BARUFFI	28.933.110	16
Daiana MOLINA	35.600.679	10	Nelly RETAMAL	13.462.746	08	Norma B. RUIZ	14.800.113	13
Maximiliano M. CASTAÑO	32.292.998	10	Roberto O. ARCE	16.668.779	10	Lilén ALEGRE	33.919.700	10
Rubén Alejandro FUENTES	32.829.539	10	Neftalí E. ESPARZA M	92.492.865	12	Valeria I. LAZARTE	34.037.838	10
Rodrigo Iván MURCIA	33.637.141	10	Emilia ORELLANA	17.395.066	09	Mariana de la TORRE CACERES	34.512.172	10
Daiana Paola SAMANIEGO	36.692.789	10	Hugo O. LAGOS	33.823.614	10	Ma. Laura GIACOSA	31.595.784	10
Paola Georgina ARIAS	31.547.327	10	Norma A. ORELLANA	21.934.270	09	Vanina Giselle SUAZO	34.798.259	13
Laura N. JACQUE	36.434.711	10	Liliana ARZOLA	22.583.740	09	Patricia Alejandra CABEZAS	17.195.081	11
Juana I. MUÑOZ	33.660.728	10	Wilson BECERRA	92.593.052	10	Andrea MOLINA AGUERO	26.170.800	10
Norma B. HAYETT	29.235.242	13	Carlos MORALES	13.254.529	13	Gisella Y. MULLER	28.241.943	13
Susana I. TORRES	28.092.891	10	Valeria V. MARIREZ	30.518.911	09	Carina Guadalupe SOTELO	22.627.757	10
Marcia H. ROJAS	25.374.139	10	Ma. Fernanda CACERES	32.694.209	09	Justo Pedro VIDAL	12.407.356	10
Edgardo L. ABASTO	25.460.213	10	Celia V. PEREZ	17.723.588	09	Fabian Eduardo GARCIA	22.692.244	13
Daniel BASTIAS	13.462.637	14	Ma. Elena ÑANCUCHEO	92.868.880	09	Juan A. ANTIAO	17.395.279	13
Carlos F. POLANCO	13.462.637	14	Claudio F. PARRA	14.800.265	11	Angela Silvana ROBLES	31.968.218	10
Carolina del C. BENAVIDES	30.144.758	10	Carlos A. SOLORZA	16.816.267	11	Lucas David URIBE	37.771.009	10
Griselda N. BERALDI	30.403.921	10	Silvia NAVARRETE	14.088.410	09			
Lorena E. FERRADA	24.925.323	15	Laura L. SAIGG	30.144.619	09	RESOLUCION N° 691/14.- 28/02/14.-		
Nora Karina LINARES	23.629.408	10	Mary Luz GRIGOR	17.018.767	09	APROBAR la contratación directa con la firma "BAR		
Silvia E. PARRA	25.679.455	10	Lorena R. DIAZ BELZUNEGUI	30.391.658	16	SERVICE" por la suma de PESOS DIECISEIS MIL		
Elvia E. SEPULVEDA G	32.368.941	10	Alberto A. VITULICH	10.270.128	10	QUINIENTOS (\$16.500,00).		
Cristina V. MELLADO	28.155.229	10	Sandra E. CRUCIANI	22.816.528	13			
Luis C. CHIRIOTTI	28.092.840	10	Sandra E. VALENZUELA	31.240.659	13	RESOLUCION N° 692/14.- 28/02/14.-		
Marcia S. ALVAREZ	34.545.767	10	Irma A. SCHWEITZ	29.235.172	11	APROBAR la contratación directa con la firma		
Luciana V. LUJAN	35.178.606	10	Carlos Alexis VILLAGRA	36.669.153	09	"SERVICIO INTEGRAL DE GASTRONOMIA" de		
Gladis E. NEIRA	27.666.531	13	Graciela Susana MULCHI	25.754.104	10	Graciela Viale por la suma de PESOS DOS MIL		
Alfredo Ezequiel CARILAO	31.240.782	10	Joaquín Francisco TORRILLA	32.592.947	10	CIENTO CINCUENTA (\$2.150,00).		
Jessica L. SOSA	32.544.959	10	German STORANI	34.162.757	10			
Silvana A. ARAYA	24.054.870	14	Selva Angelica MERINO	33.238.694	12	RESOLUCION N° 693/14.- 28/02/14.-		
Miriam E. SCIALABBA	30.752.223	10	Lucas German SURBER	36.510.485	10	APROBAR la contratación directa con la firma		
Paola A. AGURTO	25.374.228	09	Pamela F. MULLER	31.240.588	15	"ABANICO TELAS S.R.L." por la suma de PESOS		
Beatriz A. FUNES	16.846.799	09	Angelica Betiana NAVARRO	30.144.924	10	TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200,00).		
Ma. Rosa GUTIERREZ	17.018.880	09	Claudia L. CARDENAS	30.150.512	13			
Lidia M. FRIAS	14.956.063	09	Ma. Lucy ANTINAO	17.194.819	10	RESOLUCION N° 694/14.- 28/02/14.-		
Eliana Lorenza LABRAÑA	17.520.742	09	Carmen S. BASTIAS B	92.680.815	10	APROBAR la contratación directa con la firma "MI		
Nadia Soledad RIVAS	33.532.609	09	Agustina A. ALVAREZ	32.629.332	13	COLOR" por la suma de PESOS SEISCIENTOS		
Luis Alejandro MUÑOZ	39.648.342	09	Cecilia HENRIQUEZ RIVERA	18.872.648	10	OCHENTA Y SEIS (\$686,00).		
Noelia Vanesa RAPETTI	34.173.943	10	Javier Orlando CARRASCO	30.144.540	10			
José Arnoldo RIVAS MUÑOZ	92.629.433	12	Juan C. GUERRERO	31.595.966	10	RESOLUCION N° 695/14.- 28/02/14.-		
Jeannette del Carmen ANGULO	92.979.829	09	Claudia CURINAO V	93.782.123	10	APROBAR la compra directa con la firma "LUCAIOLI"		
Maria Teresa URIBE	21.640.330	09	Edith del C. DIAZ	17.520.954	10	por la suma de PESOS CUATROCIENTOS		
Patricia MIRANDA	22.783.662	09	Gabriela N. ENOCH	31.575.802	10	VEINTIOCHO (\$428,00).		
Lotty SOTO	14.088.655	09	Cristina F. TORRES OJEDA	33.917.353	10			
Ariel Oscar NICOSIA	24.331.878	10	Ma. Cristina CONTRERAS	33.621.635	10			

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 229/14 (Aumento Subsidio Bomberos).

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 230/14 (Ordenanza Tarifaria 2015).

pág. 2 / Anexo I - Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural.

pág. 3 / Anexo II - Tasas Derechos y Permisos Varios.

pág. 8 / Anexo III - Tasa por Insp. de Act. Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 231/14 (Presupuesto Ejercicio 2015).

pág. 10 / Anexo I - Presupuesto de Recursos

pág. 12 / Anexo II - Presupuesto de Erogaciones

pág. 16 / Anexo III - Presupuesto de Personal - Totales por categoría.

pág. 17 / Ordenanza de Trámite N° 033/14-

pág. 17 / Declaraciones del Concejo Deliberante N° 061 y 062/14.

pág. 17 / Resolución del Concejo Deliberante N° 004/14

pág. 17 / Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 642 a 695/14.